



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la Republica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 101 y 102 DE LA LEY 27261, RECONOCE EL DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL AL PASAJE EN VUELOS COMERCIALES NACIONALES E INTERNACIONALES Y FIJA EN MAXIMO 10 KG. EL PESO DE EQUIPAJE A LLEVAR EN CABINA.



Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista **Carlos Zeballos Madariaga**, miembro del grupo parlamentario "Integridad y Desarrollo", en uso de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 literal c), 75 y 76 numeral 2) del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la Republica ha dado La Ley Siguiente:

I. FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 101 y 102 DE LA LEY 27261, RECONOCE EL DERECHO DEL PASAJERO A ELEGIR LIBREMENTE EL ASIENTO DE SU PREFERENCIA SIN COSTO ADICIONAL AL PASAJE EN VUELOS COMERCIALES NACIONALES E INTERNACIONALES Y FIJA EN MAXIMO 10 KG. EL PESO DE EQUIPAJE A LLEVAR EN CABINA.

ARTÍCULO 1. – Incorporese al artículo 101 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el inciso 101.4:

"Artículo 101°.- Del contrato de transportes de pasajeros

(...)

101.4 El pasajero que usa los vuelos comerciales nacionales e internacionales tiene derecho a elegir libremente el asiento de su preferencia sin pago adicional, dentro de la categoría, tarifa o clase del servicio.



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la Republica

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ARTÍCULO 2. – Incorpórese al artículo 102 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el inciso 102.4:

“Artículo 102. – Del transporte de equipajes

(...)

102.4 El peso del equipaje permitido sin costo alguno será de hasta de hasta 10 kg. Pudiendo llevarlo en la cabina de la aeronave

Lima, 17 de agosto de 2022



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2022 16:54:43-0500

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2022 17:32:01-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/08/2022 12:30:00-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2022 16:55:14-05



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



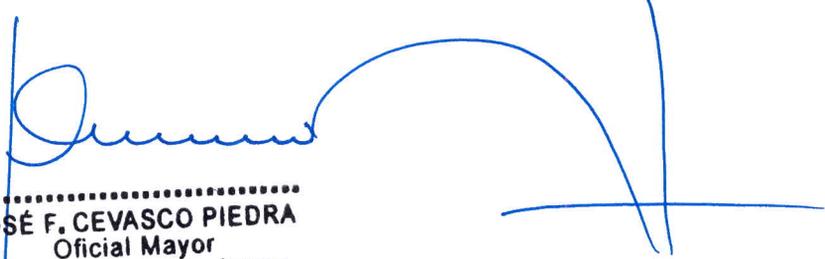
Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



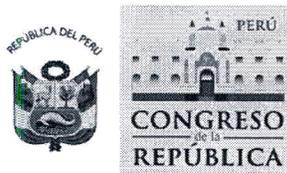
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **7** de **setiembre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2956-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

II. FUNDAMENTOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Marco Legal

La Constitución Política del Perú en su artículo 62° establece que la libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato.¹

La Ley N° 27261 (Ley de Aeronáutica Civil del Perú) en su Título IX Contratos de Transporte, artículo 101° regula los contratos de transporte aéreo de pasajeros.

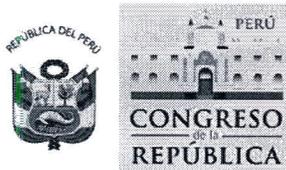
La Decisión N° 619 de la Comunidad Andina, establece las Normas para la Armonización de los Derechos y Obligaciones de los Usuarios, Transportistas y Operadores de los Servicios de Transporte Aéreo en la Comunidad Andina (Derechos y Deberes de los pasajeros).²

2.- Análisis de la situación actual.

Dentro de las condiciones aplicables al Contrato de Transporte Aéreo de pasajeros y equipaje en las actuales aerolíneas que operan dentro de nuestro país, por ejemplo, la línea aérea Skyairline considera diferentes tipos de tarifas; la tarifa Zero, tarifa Light, tarifa Plus, tarifa Full, mientras que en LATAM Airlines sus tarifas son Basic, Light, Plus y Top. Mediante las tarifas Basic, Zero y Plus los asientos son asignados de **forma aleatoria** al momento de hacer el check in o emitir la tarjeta de embarque. **Es decir, no son de libre elección del pasajero.** Para realizar la elección de un asiento debe pagarse un monto adicional; por tal razón al comprar boletos aéreos de otras tarifas con mayor precio, se otorga el beneficio de elección de asientos, antes no había esta práctica abusiva; por lo que existen prácticas abusivas para obtener mayores ingresos en perjuicio de los pasajeros.

¹ Fuente: https://libros.fmp.gob.pe/Module_CPP/Constitucion

² Fuente: repositorio.puce.edu.ec <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/22000/5876/3/T-PUCE-6034.pdf.txt>



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la Republica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La Prohibición de discriminación de usuarios y consumidores, se encuentra establecido en el artículo 1°, literal d. en el artículo 38° incisos 38.1, 38.3 de la Ley N° 29571 (Código de Protección y Defensa del Consumidor) que establecen lo siguiente:

Artículo 1° literal d): Derecho a un trato justo y equitativo en toda transacción comercial **y a no ser discriminados por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.**

Artículo 38° inciso 38.1; **Los proveedores no pueden establecer discriminación alguna por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole**, respecto de los consumidores, se encuentren estos dentro o expuestos a una relación de consumo.

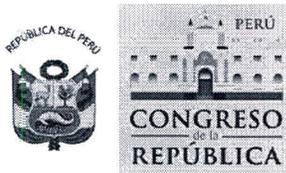
38.3 El trato diferente de los consumidores debe obedecer a causas objetivas y razonables. La atención preferente en un establecimiento debe responder a situaciones de hecho distintas que justifiquen un trato diferente y existir una proporcionalidad entre el fin perseguido y el trato diferente que se otorga.³

En el caso del servicio aéreo, las líneas comerciales no están cumpliendo con estos dispositivos porque no existe causa ni objetiva ni razonable para el trato diferente de los usuarios de transporte aéreo al elegir sus asientos.

Así mismo en el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, en su artículo 250 indica: La incorporación de datos, tales como horarios, **la disponibilidad de asientos**, las tarifas de los transportistas aéreos y la selección y construcción de los servicios de conexión y sus alternativos, a un Sistema Computarizado de Reservas y su inclusión en la pantalla mediante presentaciones neutras así como la organización de los servicios, se realiza con criterio objetivo en forma **neutral, precisa, clara, funcional y no discriminatoria.**

Por otro lado, respecto a los equipajes, las líneas aéreas se encuentran estableciendo prácticas igualmente abusivas, por cuanto, al prestar el servicio de transporte establecen como una condición que el pasajero lleve consigo una mochila o bolso y consecuentemente no pueda transportar una maleta o equipaje con características

³ Fuente: Ley N° 29571 (Código de Protección y Defensa del Consumidor) artículo 1°, literal d., artículo 38° incisos 38.1, 38.3



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

razonables que pudiera permitirle las facilidades mínimas para realizar un viaje y pueda trasladar bienes de uso personal para vestido, trabajo, salud, descanso y otros quehaceres propios de las personas. Estas condiciones constituyen restricciones infundadas que perjudican al usuario del servicio de transporte aéreo. En consecuencia, es conveniente que la ley establezca características elementales del equipaje para que el ciudadano pueda realizar viajes con las comodidades básicas como sucedía anteriormente que no existían las condiciones actuales sobre el equipaje que solo permiten llevar pequeños bolsos o mochilas. Las aviones o naves que actualmente se utilizan para prestar el servicio ahora son más modernas y prestan mayor seguridad y permiten trasladar equipajes que no sobrepasen los 10 kilogramos por pasajero. La tecnología permite que los servicios se presten de manera más eficiente y con las facilidades respectivas y no al revés con servicios más limitados y que restringen derechos de los pasajeros. Por estas razones, es pertinente que la ley corrija estas malas prácticas y establezca condiciones mínimas para los viajes en el servicio de transporte aéreo.

3.- Descripción del problema.

Desde el 10 de septiembre de 2021, la libre elección de asientos en vuelos comerciales ya no se puede realizar, en algunos tipos de tarifas, de lo que se colige que se viene ejerciendo una práctica abusiva por parte de las aerolíneas que actualmente operan dentro de nuestro país. En consecuencia, antes de dicha fecha, la compra de boletos aéreos por el usuario o pasajero le permitía elegir su asiento de viaje.

Sobre la práctica abusiva la Ley N° 29571 (Código de Protección y Defensa del Consumidor), en su artículo 1° literal c. señala que el derecho de los consumidores es a la **protección** de sus intereses económicos y en particular contra las **cláusulas abusivas...**⁴

En este sentido, a partir del 10 de septiembre de 2021 si se reserva pasaje para dos o más usuarios o pasajeros, éstos no viajan en asientos elegidos; a excepción de un usuario o pasajero adulto que viaje con niños menores de 12 años, que puede elegir su asiento. Esto pone en riesgo el viaje en familia con hijos adolescentes, familiares

⁴ Fuente: Ley N° 29571 (Código de Protección y Defensa del Consumidor) artículo 1° literal c.



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la Republica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

adultos mayores, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, a quienes se les asigna asientos aleatoriamente, lo cual constituye una práctica económica abusiva que ocasiona daño a la persona y daño moral. "Entendiendo al **daño a la persona** como aquel daño de naturaleza extrapatrimonial que afecta a los derechos de la persona, su integridad física o su proyecto de vida, el cual además incluye a las personas jurídicas. Y al **daño moral** como aquel dolor, pena, aflicción, es decir, la afectación de los sentimientos que sufren exclusivamente las personas naturales. Como lo estipula el artículo 1984 del código civil peruano "El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia".⁵

La normativa nacional estipula la protección de los derechos de los siguientes grupos de pasajeros:

ADOLESCENTES MAYORES DE 12 AÑOS

Siendo que el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes deja claramente establecido que:

"En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos".

El **interés superior del niño** exige, como tal, considerar caso a caso los hechos y la situación del menor afectado; elegir, entre las múltiples posibilidades interpretativas, la situación que más conviene a su cuidado, protección y seguridad; y adoptar una decisión que estime las posibles repercusiones en él. Así lo ha señalado la **Corte Suprema** en la **Casación N°1721-2019-PIURA**.

LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR LEY N° 30490

"Principios generales; b) Seguridad física, económica y social: Toda medida dirigida a la persona adulta mayor debe considerar el cuidado de su integridad y su seguridad económica y social".⁶

LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD LEY N° 27050

⁵ library.co | Daño moral en la Legislación Peruana - DAÑO MORAL

<https://1library.co/article/daño-moral-legislación-peruana-daño-moral.zlgOp8oy>

⁶ lpderecho.pe | Ley de la persona adulta mayor (Ley 30490) [actualizada 2022] | LP

<https://lpderecho.pe/ley-persona-adulta-mayor-ley-30490/>



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 3.- Derechos de la persona con discapacidad: La persona con discapacidad tiene iguales derechos, que los que asisten a la población en general, sin perjuicio de aquellos derechos especiales que se deriven de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 7 de la Constitución Política, de la presente Ley y su Reglamento.

Respecto al equipaje, tal como se ha explicado en el acápite de fundamento, las normas que se establecen por las líneas aéreas son extremadamente restrictivas para el usuario o pasajero al permitir solo que lleve consigo un bolso o mochila; condiciones que no permiten trasladar bienes del ciudadano que pueda utilizar en viajes que incluso se hacen por varios días, semanas o meses.

4.- Consideraciones generales.

Las actuales aerolíneas que operan con vuelos nacionales e internacionales son:

"LATAM Perú es una filial de LATAM Airlines. Es la principal línea aérea en Perú. Ofrece vuelos domésticos a 16 destinos nacionales. Opera más de 100 vuelos diarios a las principales ciudades de la costa, sierra y selva. Y su flota está compuesta por aeronaves Airbus 350, Boeing 767, Boeing 777, Boeing 787. Para los vuelos en Perú, Latam Perú ofrece solo su servicio Economy que tiene cuatro tipos de precios: Basic, Light, Plus y Top.

Viva Air Perú es una nueva empresa aérea que comenzó a operar desde el 2017, se caracteriza por nominarse una empresa de bajo costo (low cost).

Sky Airline que a la fecha opera en el Perú y es principalmente de capitales externos, es una aerolínea de bajo costo (low cost).

Star Perú es la tercera empresa aérea en términos de participación del mercado peruano, y opera en Perú desde el año 1997. Su flota aérea está compuesta por aviones Bae 146 y Boing y en la actualidad esta aerolínea principalmente está operando a los destinos de la selva cómo: Lima, Cajamarca, Chiclayo, Huánuco, Pucallpa y Tarapoto. No opera destinos populares cómo Cusco, Arequipa o Puno".⁷

Las líneas aéreas con vuelos internacionales son:

"Aerolíneas Argentinas: Buenos Aires y Provincias Argentinas, Sudamérica, EEUU, Europa y Australia.

Aero México: México DF y Provincias Mexicanas, y Estados Unidos, Europa y Centroamérica.

⁷ travel1tours.com | AEROLÍNEAS EN PERÚ 2022; LATAM, SKY y JetSmart | Travel 1 Tours
<https://travel1tours.com/aerolineas-en-peru>



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Aero Sur Bolivia: La Paz y Provincias Bolivianas y Sudamérica, España y Estados Unidos.

Air Canadá: Canadá y Estados Unidos, Europa, Caribe, Sudamérica, Asia y Australia.

Alitalia: Italia, Europa y Estados Unidos, Sudamérica, Asia, Medio Oriente y África.

AirEuropa: España, Europa y Estados Unidos, Sudamérica, Centroamérica, Norteamérica y África.

Air France: Francia, Europa y Estados Unidos, Sudamérica, Centroamérica, Asia y Medio Oriente.

American Airlines: Estados Unidos, Europa, Centro y Sudamérica, Asia, Oceanía y África.

Avianca Colombia: Bogotá y Provincias Colombianas, Sudamérica, Caribe, Centro América, Europa y EEUU.

Continental Airlines USA: Estados Unidos y Norteamérica, América, Medio Oriente, Asia, Oceanía y África.

Copa Airlines Panamá: Panamá, México y Centro América, Sudamérica, Caribe y Estados Unidos.

Delta Airlines USA: Estados Unidos y Norteamérica, América, Medio Oriente, Asia, Oceanía y África.

Iberia España: España y Europa, América, Medio Oriente y África.

KLM Holanda: Amsterdam y Europa – América, Caribe, Medio Oriente, Asia, Oceanía y África.

LATAM: Chile, Perú, Ecuador y Sudamérica, Norteamérica, Europa, EEUU, China, Israel, Polinesia.

Spirit Airlines USA: Estados Unidos, Centro y Sudamérica, México y El Caribe".⁸

Estas líneas aéreas y las nuevas deberán cumplir con la ley respecto a las precisiones que se hacen en cuanto a la elección de los asientos en el servicio de transporte aéreo o en el equipaje que puedan llevar consigo los pasajeros.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La iniciativa legislativa no deroga ni modifica ninguna norma constitucional.

⁸ travel1tours.com | AEROLÍNEAS EN PERÚ 2022; LATAM, SKY y JetSmart | Travel 1 Tours
<https://travel1tours.com/aerolineas-en-peru>



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Permitirá mejorar las condiciones de viaje de los pasajeros, dar un mejor servicio, idóneo y no sujeto a la arbitrariedad, reduciendo las prácticas abusivas.

También posibilitará que dentro de una misma reserva donde haya dos o más usuarios o pasajeros, éstos puedan viajar en asientos elegidos libremente; en vista que esta práctica era usual y actualmente ya no se realiza; pues como se ha dicho desde el 21 de setiembre de 2021 solo puede el usuario o pasajero que viaje con niños menores de 12 años elegir asientos libremente. Igualmente se va a permitir que el usuario lleve consigo un equipaje con características mínimas que permitan viajes adecuados y sin restricciones tan limitativas.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de la presente propuesta de ley no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, ni afecta a las líneas aéreas.

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

VI. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de ley se encuentra alineada a la siguiente política de Estado señalada en el Acuerdo Nacional:

III Competitividad del País

17. Afirmación de la economía social de mercado.

e) Evitará el abuso de posiciones y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio;

Lima, agosto de 2022